



GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 377 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 05 OCT. 2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6633-2021-GR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 81-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria);

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 81-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria) contratación de bienes adquisición de ventilador mecánico, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, GRUPO ELECTRÓGENO, CONCENTRADOR DE OXÍGENO Y CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN NUEVE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II. 1, MULTIDISTRITAL - MULTIPROVINCIAL - PUNO".

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 2296-2021-GR PUNO/ORA-OASA, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 81-2021-CS/GR PUNO. Como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección se tiene lo siguiente:

Con fecha 22/09/2021 se publicó en el SEACE el procedimiento de selección de la referencia, sin embargo, en la publicación de las bases, se adjuntó un archivo signado con el nombre de: BASES AS 81 VENTILADOR MECANICO.rar, archivo comprimido que contenía las bases en archivo Word y un archivo de las especificaciones técnicas en formato pdf. En la etapa de consultas y observaciones, uno de los participantes indica que se habría omitido publicar una de las hojas de las especificaciones técnicas, específicamente la página 20, que comprende los literales C8 al C27. De la revisión de las bases publicadas en el SEACE, se advierte que es correcta la observación del participante, por lo que al no haber publicado la información o publicar información faltante en el SEACE, se habría restringido el acceso igualitario a todos los postores por lo que sería necesario retrotraer el proceso a la etapa de convocatoria a fin de completar la información y volver a publicar el proceso;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 2, establece los Principios de Transparencia y Publicidad; según el primero, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 377 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 05 OCT. 2021.....

de trato, objetividad e imparcialidad; según el segundo, el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 27, numeral 27.1, la información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación;

Que, el hecho de no haber publicado en el SEACE el contenido completo de las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 81-2021-CS/GR PUNO, contraviene los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 2; así como el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 27, numeral 27.1;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 44° establece: *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección 44.2(...)"* El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, por las consideraciones expuestas, se estima procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 81-2021-CS/GR PUNO, por contravención de normas legales, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y

Estando al Informe Legal N° 417-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PUNO

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 377 -2021-GR-GR PUNO

05 OCT. 2021

PUNO,.....

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 81-2021-CS/GR PUNO (primera convocatoria) contratación de bienes adquisición de ventilador mecánico, según especificaciones técnicas, para el proyecto: "ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO MEDICINAL, GRUPO ELECTRÓGENO, CONCENTRADOR DE OXÍGENO Y CAMA CAMILLA MULTIPROPÓSITO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN NUEVE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD II. 1, MULTIDISTRITAL - MULTIPROVINCIAL - PUNO"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia de los actuados pertinentes a la Secretaría Técnica para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se hace referencia el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el desglose del expediente, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

